

CORNARE	Número de Expediente: 053180330103	
NÚMERO RADICADO:	131-0101-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 03/02/2020	Hora: 14:42:59.4...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 131-0473 del 27 de junio de 2017, modificada mediante la Resolución N° 131-1039 del 18 de noviembre de 2017, esta Corporación otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES por un término de 10 años, a la Sociedad CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S, con Nit 901.026.092-9, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO TABORDA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.114, para uso industrial, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-26738, ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne, en dicho acto se le hicieron requerimientos consistentes en:

- *"Retira la estructura implementada para la captación del recurso hídrico que se encuentra ocupando la ronda hídrica, lo que genera un impacto sobre la fuente, por lo tanto se deberá proponer una obra de captación y control de caudal que permita derivar a un pozo de succión o implementar la obra suministra por la Corporación, de la cual igualmente debe conducirse su caudal a un pozo de succión.*
- *Tramitar el permiso de vertimientos.*
- *Informar que el predio presentan restricciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica".*

Que el 23 de marzo de 2018, se recepcionó queja ambiental ante la Corporación, la cual se radicó con el N°. SCQ-131-0321-2018, donde el interesado manifiesta que en el Municipio de Guarne, en el Lote 52, se presentan unos "vertimientos industriales ajenos a Euroceramica Quebrada la Rendón".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el 05 de abril de 2018, se realizó visita al lugar objeto de denuncia, de la cual se generó el Informe técnico de Queja radicado con el N°. 131-0639 del 17 de abril de 2018, donde se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

En el predio identificado con cédula catastral PK Predios N°3182001000003500053, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, se encuentra funcionando la empresa Cartones y Papeles de Oriente S.A.S, dedicada a la fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques, embalajes y otros de papel y cartón.

Para desarrollar las actividades productivas, actualmente la empresa se encuentra captando agua de la Quebrada La Rendón, mediante una obra de derivación compuesta por una compuerta y un tanque de almacenamiento; sin contar con la respectiva concesión de aguas otorgada por la Corporación.

El agua utilizada es reincorporada en el proceso, recargando sólo cuando esta comienza a reducirse; sin embargo, se presentan altas pérdidas por derrames de agua residual no doméstica, la cual es vertida sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Rendón sin el adecuado tratamiento, además sin contar con el respectivo permiso de vertimientos para su tratamiento y disposición final otorgado por la Corporación".

Que, en el informe técnico N°. 131-0639 del 17 de abril de 2018, se afirma que la empresa CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S no cuenta con la respectiva concesión de aguas, pero verificada la base de datos de la Corporación, se pudo evidenciar que mediante la Resolución N° 131-0473 del 27 de junio de 2017, modificada mediante la Resolución N° 131-1039 del 18 de noviembre de 2017, esta Corporación le otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que por medio de la Resolución 131-0412 del 24 de abril de 2018, se impuso una medida preventiva de suspensión de los vertimientos de ARnD que se vienen realizando a la Quebrada La Rendón, sin tratamiento previo y sin contar con el respectivo permiso de Autoridad Competente, en las coordenadas geográficas X: -75° 26' 28.3" Y: 6° 15' 19.9" 2132mmsm, predio identificado con Cédula catastral PK Predios N°. 3182001000003500053, ubicado en la vereda La Hondita del Municipio de Guarne, la anterior medida se impone a La empresa Cartones y Papeles de Oriente S.A.S identificada con el NIT: 901.026.092-9 y representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO TABORDA PELÁEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 15.435.114.

Dicha medida fue notificada personalmente, el día 30 de mayo de 2018, al señor JUAN FERNANDO TABORDA PELÁEZ, quien actúa como representante legal de la empresa CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S

Que por medio de escrito con radicado N° 131-5528 del 12 de julio de 2018, la señora DIANA MARCELA RUIZ AVENDAÑO directora administrativa de la empresa Cartones y Papeles de Oriente S.A.S, informa a ésta Corporación que:

"La Empresa CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S con NIT 901.026.092-9, Mediante la medida preventiva que se interpuso sobre nuestra empresa de carácter Ambiental por la presunta violación de la Normatividad Ambiental, - Evidencio que el agua del proceso productivo tiene un circuito cerrado donde se aprovecha todo el agua usada, Se generan varias pérdidas de agua en el proceso causadas por filtraciones de agua de los tanques, humedad de la sección de formación del papel y en algunas ocasiones por altos niveles de los tanques, estas iban hacia unos tanques de sedimentación de fibra y el agua estaba fluyendo en

poca cantidad hacia la fuente hídrica. Para solucionar los derrames sobre la fuente hídrica está en ejecución una obra donde se dará solución a las pérdidas por derrame sobre el afluente y no será necesario realizar ningún tipo de vertimiento sobre esta...”

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 25 de octubre de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido por ésta Corporación y observar lo manifestado en el escrito N° 131-5528 del 12 de julio de 2018, de lo cual se generó el informe técnico N° 131-2298 del 23 de noviembre de 2018 y en el que se concluyó y recomendó que:

“CONCLUSIONES

La empresa Cartones y Papeles de Oriente S.A.S en representación legal del señor Juan Fernando Taborda, ubicados en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, dieron cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución con Radicado No.131-0412-2018; en cuanto a la suspensión de los vertimientos de las Aguas Residuales No Domésticas-ARnD a la fuente hídrica denominada Quebrada La Rendón; puesto que, actualmente el agua está siendo almacenada en un tanque y reincorporada en el proceso.

Revisada la base de datos Corporativa, la empresa Cartones y Papeles de Oriente S.A.S cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución No. 131-0473 de junio 27 de 2017, la cual es modificada mediante Resolución No.131-1039 del 18 de noviembre de 2017; información que reposa en el Expediente No.053180227384. Sin embargo, la empresa no cuenta con permiso de vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD generadas en el predio, lo cual es requisito para toda actividad económica que no esté conectada a una red de alcantarillado, según la normatividad ambiental vigente. 27.

RECOMENDACIONES:

La empresa Cartones y Papeles de Oriente S.A.S en representación legal del señor Juan Fernando Taborda, deberá:

- Tramitar ante la Corporación el respectivo permiso ambiental de vertimientos para las Aguas Residuales DomésticasARD, generadas en el predio”.

Que se revisó la base de datos de la Corporación el día 16 de enero de 2020, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas y descritas en el Informe Técnico No.131-2298 del 23 de noviembre de 2018, de la cual se genera el informe técnico N° 131-0025 del 17 de enero de 2020, en el que se concluye que:

“CONCLUSIONES

La empresa Cartones y Papeles de Oriente S.A.S en representación legal del señor Juan Fernando Taborda, ubicados en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, No dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en el Informe Técnico con Radicado No.131-2298-2018; con respecto al trámite del permiso ambiental de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de realizar vertimientos de las aguas residuales domésticas-ARD generadas en desarrollo de la actividad económica de la empresa CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE

S.A.S, ubicada en el predio con FMI N°. 020-2673, en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, sin el respectivo permiso emitido por la autoridad ambiental.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la empresa CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S- EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT: 901.026.092-9.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0321 del 23 de marzo de 2018.
- Informe Técnico N° 131-0639 del 17 de abril de 2018.
- Resolución N° 131-0473 del 27 de junio de 2017.
- Resolución N° 131-1039 del 18 de noviembre de 2017
- Escrito N° 131-5528 del 12 de julio de 2018.
- Informe Técnico N° 131-2298 del 23 de noviembre de 2018
- Informe Técnico N° 131-0025 del 17 de enero de 2020

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la EMPRESA CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S- EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT: 901.026.092-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la empresa CARTONES Y PAPELES DE ORIENTE S.A.S- En Liquidación, identificada con el NIT: 901.026.092-9, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180330103

Fecha: 22/01/2020

Proyecto: Choyos

Revisó: JMarín, Aprobó: FGiraldo

Técnico: LJiménez

Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente